



Cámara de Diputados  
Entre Ríos

LEY N° 0809

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporáse como segundo párrafo del Artículo 1° inciso a) de la Ley N° 9353 el siguiente: "Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la Provincia de Entre Ríos".

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyanse los incisos c) y d) del artículo 1° de la Ley N° 9353, por los siguientes: "Artículo 1°...c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;  
d) Constancia de inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente"

**ARTÍCULO 3°.-** - Incorporáse como último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 9353, el siguiente: "Artículo 1°: ... Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los incisos a), b), c), d) de éste Artículo".

**ARTÍCULO 4°.-** Modificase el artículo 6° de la Ley N° 9353, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6°: La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales de la provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la Provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación.

En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma.

Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la Provincia de Entre Ríos"

**ARTÍCULO 5°.-** Incorporáse como artículo 10 de la Ley N° 9353 el siguiente: "Artículo 10: En caso de fuerza mayor, emergencias declaradas y otras circunstancias de una entidad tal que así lo ameriten, las empresas entrerrianas podrán solicitar al Poder Ejecutivo se las exima de manera transitoria de algunos de los requisitos exigidos por la presente, mientras permanezca la causal eximente".



*Cámara de Diputados  
Entre Ríos*

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, etcétera.

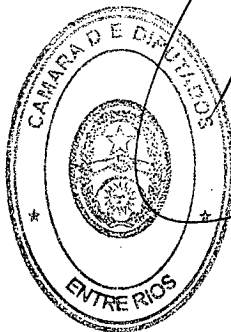
**Sala de Sesiones. Paraná, 18 de junio de 2020.-**

**MARÍA LAURA STRATTA**  
Presidente Cámara Senadores

**ANGEL FRANCISCO GIANO**  
Presidente Cámara Diputados

**LAUTARO SCHIAVONI**  
Secretario Cámara Senadores

**CARLOS SABOLDELLI**  
Secretario Cámara Diputados



**Lic. Nicolás Pierini**  
Prosecretario  
Cámara Diputados de E. Ríos

13 JUL 2020

PARANÁ,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,  
dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-



13 JUL 2020

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10809 -CONSTE.-

